



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1092/2022

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 4 DE MAYO DE 2022

(E.E.N° 2022-17-1-0001616, Ent.N° 1385/2022)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Intendencia de Paysandú, relacionadas con la Licitación Pública N° 103652/1, tramitada en expediente N°3559/2021, Obra N° 858, incluida en el marco del Programa de Mejora de Caminos Rurales Productivos del BID – Préstamo N° 3791/OC-UR, convocada para la trabajos de caminería rural: Ensanche y pavimentación en los tramos Piñera – Merinos – Morato, Tramo II Piñera – Merinos de acuerdo a los recaudos y memoria descriptiva del llamado;

RESULTANDO: 1) que el Intendente de Paysandú, por Resolución N° 1647/2021 del 11/08/2021, dispuso el llamado y aprobó las Bases del llamado;

2) que la Oficina de Compras, en actuación N° 41/21 de fecha 06/09/2021, informó que la obra mencionada está comprendida en un préstamo a celebrarse con el BID, por lo cual el mismo debe regirse por un pliego aprobado por dicho Organismo Internacional. Sugiere a los efectos de cumplir con las formalidades requeridas por el BID, dar de baja al Pliego y realizar el llamado con el nuevo pliego de Condiciones Particulares;

3) que el Ejecutivo Departamental, por Resolución N° 1884/2021, de fecha 06/09/2021, dispuso modificar lo dispuesto por



TRIBUNAL DE CUENTAS

Resolución Numero 1647/2021 de fecha 11/08/2021, en lo que respecta a las Bases el llamado, aprobando el Pliego BID;

4) que se cursaron invitaciones a varias firmas del ramo y se publicó el llamado en los siguientes medios: sitio web de Compras Estatales, el 07/09/2021, Diario Oficial, el 17/09/2021 y periódico local El Telégrafo, el 10/09/2021, siendo fijada como fecha definitiva para la fecha de apertura de oferta el 05/10/2021;

5) que con fecha 05/10/2021, se llevó a cabo el acto de apertura de las ofertas, del cual surge que se presentaron las siguientes firmas: BAMILIR S.A.; COINLAR S.A.; GRINOR S.A.; IMPACTO CONSTRUCCIONES SA; JOSE CUJO S.A.; LIPIN S A; MACROMIL S A; MELITER S.A.; OBRAS Y SERVICIOS DEL URUGUAY S A; RAMON C ALVAREZ S A; VIALSERV S.A.;

6) que la Dirección de Vialidad, con fecha 03/11/2021, realizó un completo informe técnico de las ofertas, en el cual sugirió descartar la oferta de OBRAS Y SERVICIOS DEL URUGUAY S.A. (OSUSA), por registrar incumplimientos en el Registro Nacional de Obras y Empresas, que determinan que no cuenta con VECA suficiente para ofertar en este procedimiento y porque su Ingeniero residente carece de ampliación de título vial o construcción, contraviniendo la exigencia prevista en el artículo 26 del Pliego. Asimismo aconsejo adjudicar a la firma BAMILIR S.A. por ser el oferente que cotizó el menor precio entre las que se ajustaron a las Bases del llamado;

7) que la Comisión Asesora de Adjudicaciones, con fecha 17/11/2021, sugirió descartar la oferta de menor precio correspondiente a la firma OBRAS Y SERVICIOS DEL URUGUAY S.A. (OSUSA), en virtud de lo manifestado por el área técnica respecto a la falta del VECA necesario para ofertar en este procedimiento emergente del certificado del RNEOP. Asimismo,



TRIBUNAL DE CUENTAS

recomendó adjudicar a BAMILIR S.A, por haber cotizado el menor precio entre aquellas ofertas que dieron cumplimiento a los requisitos técnicos y formales del Pliego, de acuerdo al siguiente detalle: PLAZO: 11 meses; OFERTA BASICA: \$ 85:731.426,07 (leyes sociales e impuestos incluidos); IMPREVISTOS: \$ 4:286.571.30 (leyes sociales e impuestos incluidos); MONTO TOTAL DEL CONTRATO: \$ 90:017.997,37 (leyes sociales e impuestos incluidos);

8) que se confirió vista de las actuaciones a los oferentes, siendo evacuada por OBRAS Y SERVICIOS DEL URUGUAY S.A. (OSUSA), que en el escrito respectivo manifestó no estar de acuerdo con la expresado por la Comisión Asesora de Adjudicaciones respecto a considerar inadmisibile su propuesta. Concretamente dicha empresa alegó que su propuesta no debió haber sido descartada en razón de sus antecedentes negativos obrantes en el certificado del RNEOP, dado que en las Bases del llamado no se hizo referencia expresa a que ello pudiera determinar el rechazo de su oferta. Por lo tanto, reclamó que su oferta fuese debidamente evaluada y que se reviera la sugerencia de adjudicación, siendo que OSUSA dio cumplimiento a todos los requisitos previstos en las Bases y cotizó el menor precio comparativo;

9) que la Unidad Asesora Jurídico-Notarial, con fecha 18/01/2022, expresó que no corresponde hacer lugar al reclamo de OSUSA dado que el artículo 13 del Pliego establece que se adjudicaría a aquella firma que cotizara el menor precio y diera cumplimiento a los requisitos previstos en el artículo 7.4 y a su vez, esta última norma, prevé expresamente la presentación del certificado del RNOP con VECA suficiente y permite solicitar a los oferentes ampliación de información sobre sus antecedentes, lo que implica la posibilidad de tenerlos en cuenta al momento de la evaluación de las propuestas;



TRIBUNAL DE CUENTAS

10) que la Comisión Asesora, con fecha 20/01/2022, reiteró la sugerencia de adjudicar a BAMILIR S.A. por un total de \$ 90:017.997,37 (leyes sociales e impuestos incluidos);

11) que no luce acto administrativo de adjudicación, ni proyecto del mismo. Asimismo no se adjunta información contable;

12) que asimismo, no luce nota de conformidad (no objeción) del BID;

CONSIDERANDO: 1) que el gasto remitido deriva de una contratación que se efectúa en el marco de las normas previstas por el contrato de préstamo N° 3791/OC-UR, suscrito entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el BID, en aplicación el artículo 45 del TOCAF;

2) que la contratación encuadra en el artículo 45 del TOCAF, que preceptúa que "Los contratos de obras, adquisiciones de bienes o prestación de servicios que otorguen los órganos del Estado, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, en aplicación de contratos de préstamos con organismos internacionales de crédito de los que la República forma parte, o de donaciones modales, quedarán sujetos a las normas de contratación establecidas en cada contrato";

3) que este Tribunal en Sesión de fecha 10 de enero de 2019, por Resolución 131/2018, acordó no formular observaciones al contrato de préstamo N° 3791/OC-UR celebrado entre la República Oriental del Uruguay y el Banco Interamericano de Desarrollo;

4) que el Manual de Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), en el Apéndice 1 "Revisión por el Banco de las decisiones en materia de Adquisiciones – Programación de Adquisiciones" para todos los métodos de contratación que prevé, establece una serie de pautas al

**TRIBUNAL DE CUENTAS**

prestatario con relación a la presentación al Banco de determinados documentos, tanto antes de llamar a licitación, como antes de adoptar una decisión final sobre la adjudicación. Ello implica, que el Banco debe emitir su "no objeción" a la recomendación de adjudicación, no pudiendo el prestatario adjudicar el contrato sólo hasta después de haber recibido la "no objeción" del Banco;

5) que la oferta de la firma OSUSA fue correctamente descartada ya que no dio cumplimiento a requisitos sustanciales previstos en el artículo 7.4 del Pliego, al no contar con certificado VECA habilitante para ofertar en procedimientos de licitación pública y para contratar con el Estado por monto superior al tope de la licitación abreviada. Dicha exigencia también emerge del Decreto 208/009;

6) que no obstante, no se dio cumplimiento a lo establecido en el Literal D) del Artículo 13 de la Ordenanza de este Tribunal de fecha 22/05/1958 en cuanto a que debe agregarse la información contable en la que conste el rubro de imputación del gasto y su disponibilidad, al remitirse las actuaciones a este Tribunal;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Una vez obtenida la no objeción del BID y dictada la Resolución de adjudicación por parte del Ordenador Competente, cometer al Contador Delegado la intervención del gasto, previo control de su imputación a rubro adecuado con disponibilidad presupuestal;
- 2) Téngase presente lo expresado en el considerando 4 y 6)
- 3) Comunicar al Contador Delegado y a la Intendencia de Paysandú

aov

[Firma]
Cra. L/c. Olga Santinelli Taubner
Secretaría General